

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1506**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 23 de septiembre de 2021, a la 9:00 a.m.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de las señoras MARÍA FERNANDA CARDONA RENDÓN, LUZ ADRIANA ARISTIZABAL VALENCIA y PAULA ANDREA MUÑOZ GÓMEZ.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que la demanda no fue contestada.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores DIEGO FERNANDO RODAS LONDOÑO y MÓNICA ROMERO ROMÁN

2) Requerir a las partes para que aporten certificado de los ingresos que actualmente perciben, así como una relación de los gastos de los hijos menores de la pareja, para lo cual se les concede el término de cinco días.

3) Verificar a través de la página ADRES a que entidad de salud se encuentra afiliadas las partes, una vez se obtenga dicha información, ofíciase a dicha entidad para que remitan certificación del ingreso base de cotización de los mismos.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con suficiente capacidad de conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61fbb328ecdc3dde690f0c0fc60c2276f36233650416ad673560a559c716dcd1

Documento generado en 26/07/2021 01:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020